

Departamento de Información Financiera y CIR

Cláusulas que deben figurar en los contratos de prestación del servicio de intermediación para la presentación de los datos de la CIR

La norma 4ª, apartado 4, de la *Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR)* prevé que el Banco de España podrá autorizar que los datos a remitir a la CIR sean remitidos por una entidad declarante en nombre y por cuenta de otra cuando así lo justifiquen razones de organización administrativa, sin que ello suponga un descargo de responsabilidad de las personas y órganos directivos de la entidad representada, que tendrá la consideración de entidad declarante a todos los efectos. A los efectos del presente protocolo la relación anteriormente definida se denominará “servicio de intermediación”.

Con base en lo anteriormente establecido, la entidad que quiera actuar ante la CIR como intermediaria, tanto de la declaración de riesgos y de titulares como de la solicitud de informes, de otra entidad declarante deberá enviar al Banco de España, para su previa aprobación, el contrato o contratos firmados con las entidades que vaya a representar. En el contrato de prestación del servicio de intermediación deberán constar necesariamente los siguientes aspectos:

1. La modalidad de envío de los datos que se vayan a presentar a la CIR, que será la que en cada momento se establezca en la normativa vigente (actualmente la vía telemática).
2. Que la entidad representada será responsable ante el Banco de España del buen funcionamiento del sistema, de los posibles incumplimientos que pudieran ocasionarse y del buen uso de toda información expedida por la CIR, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera exigir a la entidad intermediaria.
3. Que la información que la CIR transmita a la entidad intermediaria se entenderá realizada desde ese momento a la entidad representada, siendo aquella la única responsable ante de cualquier posible mal funcionamiento posterior del sistema.
4. Que toda modificación del contrato que afecte a las cláusulas anteriores condiciona su eficacia a la previa autorización del Banco de España y su terminación exige comunicación fehaciente e inmediata al Banco de España.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Banco de España advierte que los servicios de intermediación, en tanto en cuanto conllevan el acceso de datos de titulares de riesgos responsabilidad de la entidad representada por parte de la entidad declarante intermediaria, deben cumplir con las exigencias previstas para los contratos de encargo de tratamiento de datos personales en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y su normativa de desarrollo.